



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

N^o

SS. del R. Riv. G^{ral.} de Minería.



128

Juan Alberto Ramos Natural de
la Villa de Moguequa y Residente
en esta Ciudad, como meson proce-
da de derecho parecio ante V. S. y
dijo: q. con motivo de haberme ab-
guna instruccion en el Laboratorio de
Minas y Conocimiento de metales,
me dediq. al ejercicio de Catastrador en
el partido de Cantón; en cuya virtud
logre descubrir una Mina Virgen
de Plata situada a la falda del
Cerro llamado Achimpucio im-
mediato a una ladera o quebrada Ha-
mada Condorupianco distante Ve-
que y media del Pueblo de Gua-
mantanga; la misma q. é titula-

TH - 601

CAJA: 29

DOC: 236

FOL: 08

do con el nombre de Nuestra
Señora de la Natividad despues
del formal experimento q. hize
y con q. quede seccionado de ven
efectiva dicha Mina segun se
demuestra p.^a los Metales q. de-
muestran divididos en tres clases;
la una de Color arexado otra
Anasriclexado y la ultima Piecto
Abonrado de q. es la Pella q. tam-
bien acompaña. Lo q. en este caso
me compete el dno de descubridora
de nueva Mina y Amparo en su
gose, o como a la Justificacion de
V. S. a efecto de q. se practiq. de
dichos Metales el respectivo de-
gusto y evacuado resultando
todo conforme al experimento
q. tengo echo mandan verme
Porecione en la forma Ordinaria
y con arreglo a los estable-
cimientos de la Ordenanza; p.^a
lo qual es

A. V. S. pido y sup. teniendo p.^a exarividos

los Metales y Pella de q. ba echa
mencion y p.^a admitido el descu-
brimiento de la nueva Mina Ex-
procedida se sirva mandan hacer
en todo segun ba insinuado y es
de Justicia q. p. uno a Dios Nro. Sr.
y una señal de Cruz no proceder
de malicia L.^a Juan Obispo de ^{la} ~~la~~ ^{del} ~~del~~

Lima, En. ^{na} 31. de 1806.

Por presentados la Pella, y Metal q. se expresan, proce-
dentes de la Mina q. se refiere, en el Cerro q. se expresa, y
para q. se formalise este descubrim. en la forma q. corres-
ponde, se fijaron los respectivos Carteles en el Pueblo de
Guamantanga, y en las Puertas de este P.^{to} Real, haciendose
saber a esta p.^{te} que dentro de noventa dias ha de te-
ner hecho en la Veta descubierta el Pozo de baxa, y
media de ancho, y diez de Onzo, o profundidad, pa-
ra que se practiquen subsiguientemente las demas
diligencias preceptadas en el Art. 4.^o Tit. 6.^o de
la R.^a Ordenanza Municipal, devolviendovela
por à hora este Excmto, y Providencia, para q.
decurra al Substituto de Carta D.^{no} Manuel To-
rre de Bustamante, a q. se comete la accua.^{on}
de los Carteles, y Reconocim.^{to} del expresado Pozo,
con particular encargo de que e baguado todo



DELLO QUARTO, UN QUAR-
TELLO, A LOS DIEZ MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

LAR. LOS A. OS DE 1800. 1801.

De Cuenta, inmediatamente, y tomese razón en
te todas cosas en el Libro de su expediente
con especificación del día, y hora del Denuncio.

Don José de...
Jefe de... de...
Miguel Espinach
Mariano...

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez dias del mes
de febrero de mil ochocientos un años yo el Sr. D.
D. Juan Alvarado de la Cruz, Real Tribunal General de Mine-
ria hizo saber lo mandado en el auto de anexa
a Juan Alvarado Ramos, en su persona de q. Certifico =

En la posesion en el expresado seno de la calidad
de tres lazas de metales una azulesida
de la otra Prieta abronseada la otra metatase
xado nombrada Lopezatona a nuestra Señora de la
natividad lasicha mina de lo yso el entago a Juan
n. Alvarado Ramos para que pueda trabajar et labo-
reos de sus Costumbres apegados el año de 1801
y de marzo Jacundo Gutierrez

[Handwritten signature or mark]

y establecen con las circunstancias y
condiciones siguientes

Primero que el dicho Don
Juan Alberto Ramos pone para
la dicha compañía la mina que
va citada en el arrol y faz
ma que al presente se halla
y que el Sr. Don Domingo
entra en ella en calidad de
abogado y compañero en
dum

Item que de los productores que
oficiere el laboreo de la mi-
na primera se han de en-
tender los que en ella vinie-
ren a trabajar y los que
se contrajeren en su fomen-
to y abilitacion y de lo que
se contrajere de utilidades se
han de pasar a los socios

64
menor en el valor y calidad por
na lo qual precedentemente se ha
de libar un libro de cava y
las entradas y salidas que dur
ran para dicha asociacion

Y ser que por ningun motivo
causa ni valor que surra se
pueda enagenar o arrendar
la referida mina y lo demas
que por ella se formase por
un solo compañero sin que sea
por consentimiento y anuencia
de ambos, y el que se expediere
a practicar lo ha de ser vito sin
voto y ninguno valor. La
cristura que se hiciera ademas
de lo qual ade sea penado en cien
puros los que inmediatamente

se escribieran por el contrato
dentro y se verificaran para
el culto del Señor de Guama-
mantanga.

Y con condición que si el
Dios Nuestro Señor fuere con-
vido alludarnos en la negociación
de esta mina luego que se
encontraren con algun Teniente
sobrante han de construir de
toda la manera un horno al
dicho Señor de Guamantanga.
Y con condición que todas
las minas que se descubiere-
sen en adelante de esta compa-
nia han de ser partibles entre
ambos compañeros y an de
concurrir en el modo que en
esta, al laboreo de ellas con

cuya calidad y condiciones es
establecerse ambos oregonales
esta compañía y se obligan a
observar exacta y respectivamente
te quanto en esta escritura
y sus Capítulos se contuviere
y no separarse de ella ameno
guero expensamente algunos
damos irreparables ni reclamar
la total y parcialmente y si lo
hubieren no sean admitidos
en juicio ni fuerza del y qui
eren se debe a debido efecto
y por el mismo caso sea visto
haberse aprobado esta compa
ña amoldiendo de fuerza
fuerza y de contrato a con
trato acuyo fin la forma

usan con todas las firme
sas por derecho congruentes
con validacion y a ello obligan
sus personas y bienes habidos
y por haver con sujecion a
las Juicias y Juces de
su Magestad para que
alo referido lo compelan por
todo rigor de derecho. En
cuyo testimonio asi lo dije
con otorgaron y firmaron
siendo testigos Don Luis
Gonzalez Don Francisco
Balazon y Don Santiago
Ribas Juan Alber-
to Ramos = Domingo Gon-
zales = Antuan Jose
Saxista de Lago Leon.

dano de su Magestad y

6
6

Publico:

Para ante mi queda en mi y lo mismo
de las personas publicas y en fee de ello lo
fiono y firmo y para que conste por el pre
sente apedimento de Juan Alberto Reng
en Lima y Noviembre cinco y quatro de
mil ochocientos uno



Juan Narc. de Lujan
Erc. de V. M. y P. O.

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO DE ANOS DE MIL SETE-
CIENTA NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENA Y NVEVE

PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801.

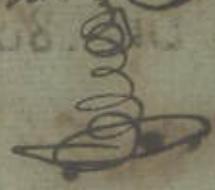


[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

HAVER
2782
X. 0833

Procuracion al Excmo. Sr. Don
Juan de Mandan haer de seg.^{ra} va
inmuniad y ex. de jurisdic. y juic.
lo necesario

Domingo Gonzaless ~~Juan Alberto Gomez~~



Lima y Nov. 23. 1801.

Presentandore p. enas partes la diligencia
relativa al Res. de la Lima, q. se expresa
ya creditando la Compañia, q. a nra haer
celebrado, se dara la providencia q. correspondaz

Alonso

Elizabet

Calisto

En Lima y Noviembre veinte y tres de mil ochocientos uno. Itise saver el Suo de arriva a
D. Domingo Gonzales en su persona dypse

Andres Calisto

En dho dia hize otra dilig. como la anterior
a Juan Alberto Ramos en su persona dypse

Calisto



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Mano de...

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.



Limbo...

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]